



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 06 AGO 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320210022700

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, acredite que el correo electrónico allí suministrado es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Modifíquese las pretensiones de la demanda, en razón a que pretende por un lado la ejecución de la obligación de hacer o el cobro de los intereses moratorios conforme a la conciliación pactada, y por otro lado, aspira el cobro de perjuicios, los cuales son trámites que no se llevan a cabo bajo el mismo procedimiento y se tornan improcedentes. Artículo 88 del Código General del Proceso.
3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas de las partes son las utilizadas por cada una e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u>, hoy <u>09 AGO 2021</u></p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p>
--

L.U.